de publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem =SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. - Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. - El pago de la suscricion será ADELANTADO. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. -Los anuncios se insertaran á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia -ADVERTENCIA. Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán á 4 rs ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continua sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

«De conformidad con lo propuesto por mi ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º El servicio militar á mis inmediatas órdenes se desempeñará por seis ayudantes de campo y seis ayudantes de órdenes.
- 2.º Será primer ayudante de campo y jese de todos los demás de ambas categorías un capitan general ó teniente general del ejército, cuyo cargo no se cuenta entre el número de los de la misma clase señalado en el artículo anterior. Este cargo es incompatible con el desempeño de todo otre puesta militar.
- 5.º Los seis ayudantes de campo pertenecerán à la graduacion de oficial general y los seis ayudantes de órdenes serán elegidos en las clases de coronel y teniente coronel de las diferentes armas é institutos del ejército.
- 4.9 Los generales y jeses, mis ayudantes de campe ó de órdenes, disfrutaran los sueldos y raciones correspondientes à sus empleos en actividad, y figurarán como supernumerarios en los escalafones de sus euerpos cuando procedan de los de escala cerrada.
- 5. 2 El tiempo máximo de permanencia de los generales y justes del ejército y Armada en dichos destinos será de Jos años, debiendo trascurrir el plazo de cualto al menos para volver à desempehar el cargo de referencia á mi inmediacion respecto de los que anteriormente lo hayan ejercido.
- 6. Les generales y jeles que des-

M.E.C.D. 2015

empeñen el cargo de mis ayudantes de campo y de órdenes, podrán ser empleados en campaña conservando dicho destino, y en este caso, el tiempo que se hallen en operaciones no se contará en el plazo de dos años á que se refiere el artículo anterior.

- 7. Mis ayudantes de campo y de órdenes no podrán obtener, mientras desempeñen dicho cargo, mas ascensos. que los que por antigüedad les correspondan en las armas é institutos de que dependan, á los cuales pasarán á servirlos, ó los que puedan alcanzar por servicios distinguidos de guerra prestados á mi inmediacion cuando yo saliese á campaña, ó ejerciendo en ella los cargos correspondientes à su categoria en el ejército.
- 8. Podrá haber tambien ayudantes de campo y órdenes de las clases de generales y jefes de la armada, nombrados á propuesta del ministro de Marina.
- 9. 9 y último. Instrucciones especiales fijarán el distintivo que deberan usar mis ayudantes de campo y de órde. nes, y al servicio y funciones que han de desempeñar á mi inmediacion.

Dado en Palacio a 29 de marzo de 1875 -Alfonso. -El ministro de la Guerra. - Jovellar.

BEALFS ORDENES.

Circular.

Exemo. Sr.: Por decreto de 10 de Noviembre del año último se previno que à los viudos con hijos que forman parte de la reserva provincial se les expidiese licencia ilimitada, y a los casados con hijos, pertenecientes à dicha reserva, licencia temporal, con la obligacion los primeros de registrar los suyos civilmente y con la promesaà los segundos de que cumpliendo con dicho registro respecto à su matrimonie y prole, en los dos primeros

meses, la licencia temporal se convertiria en ilimitada. Por ordenes posteriores se ha facilitado el medio de llevar à cabo dichos registros ó el de suplirlos, en caso de imposibilidad por fuerza mayor pudiendo en tal concepto asessurarse que los que no lo hayan verificado, será por un punible abandono, ó por una resistencia, mas punible aun, à los preceptos de la ley. Y con el fin de que los que han cumplido con ellos obuengan las ventajas consiguientes, S, M. el Rey (q. Q. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

Articulo 1.º Todos los que en virtud del citado decreto estén disfrutando licencia ilimitada, la obtendrán los maestros y operarios que custodesde luego absoluta.

Art. 2. Los que la disfruten temporal y no la han obtenido ilimitada por no haber cumplido con las prescripciones dichas, tienen, à contar desde esta fecha, un pla o de dos meses para ello, pasados los cuales, los que justifiquen el registro en la forma ordenada obtendrán la licencia absoluta desde luego, y los que así no le hagan ingresaran en sus respectivos batallones provinciales, privados de los derechos que dicho decreto les concedió.

Art. 3. Los que por fuerza mayor no pueden registrar civilmente su matrimonio ó el nacimiento de sus hijos, lo hacan constar así por certificado de autoridad competente, y tendrán el mismo derecho à la licencia absoluta que los citados en los anteriores articules.

Dado en Palacio à 21 de Marzo de 4875 .- Alfonso. - El Ministro de la Guerra, Joyellar.

Jas armas daran las ordenes oportunas para que en todas las dependencias de su mando respectivo se proceda desde luego y con la mayor actividad à efectuar los trabajos necesarios para concurrir con el mayor número de objetos, modelos y libros à la citada exposicion.

- 2.º El presupuesto de gastos que ocasionen la adquisicion y envio de los mismos lo remitirán, al director general de Administracion militar. quien con su informe lo elevará à este ministerio para la resolucion que proceda.
- 3,° Con el fin de utilizar en el caso presente la experiencia adquirida por diando objetos acudieron á la exposición de Viena, procurarán los directores de las armas proponerlos à este ministerio en liempo oportuno con igual fin, si lo consideran tambien indispensable.

Dado en Palacio à 25 de Marzo de 1875. - Alfonso. - El Ministro de la Guerra, Jovellar.

- Art. 1.º Los generales en jese de los ejércitos, y los capitanes generales de los distritos podrán conceder licencias temporales á los jeses y oficiales de las armas é institutos del ejército por inotivos de salud debidamente justificados.
- Art. 2. . Las instancias seran cursa. das, prévio el reconocimiento facultativo ordenado por la autoridad militar local, por los respectivos jefes inmediatos, los que consignarán en su informe los antecedentes relativos à la nota de salud del interesado, así como las licencias que hubiere disfrutado en el mismo concepto, y si durante el último año trascurrido se hubiere dado de baja para el servicio.

Art. 5. Con estos datos resolverá 1.º Los directores generales de la autoridad a quien competa la concesion ó negativa de la licencia, y en el primer caso tendrá lugar esta por un mes, con el abono del sueldo entero. que se acreditará en estracto corriente mediante el justificante de revista y copia antorizada de la órden de esta concesion

Art. 4. Si pasado este primer plazo acreditase el enfermo, prévio nuevo reconocimiento en el punto de su residen. cia, que no fra fogrado restablecerse de su enfermedad, el general en jefe ó capitan general, en cuyo distrito disfrutara la licencia, podrá concederle próroga de un mes, y si terminada esta continúa la enfermedad, podrá dicha autoridad, sujetandole à nuevo reconocimiento, concederle-otra por igual plazo.

Durante las prórogas sole tendrá derecho al percibo de la mitad de su sueldo, que le será reclamado en su destino con el comprobante de la justificacion de revista y la copia de la órden de concesion de primera y segunda próroga.

Art. 5.º Los generales en jefe de los ejércitos y capitanes generales de los distritos darán cuenta à este ministerio, tanto de la licencia como de las prórogas que concedan, acompañando un ejemplar de los certificados facultativos de reconocimiento.

Art. 6. 9 Si trascurridos estos dos meses no hubiere alcanzado su curación, le declarará el capitan general de reemplazo, como comprendido en la segunda parte del articulo 48 del reglamento de ascensos militares de 51 de Agosto de 1866, dando cuenta a este ministerio y à los directores respectivos, à fin de que se cubrala vacante en el cuerpo ó destino que desempeñaba.

Art. 7 Para que tenga lugar esta declaracion, dispondra el gobernador ó comandante militar con la antélacion necesaria, la formacion de un expediente, en el que consten les concesiones de la licencia y prórogas obtenidas, las declaraciones de les médicos que asistierenal enfermo, los certificados de los nombrados para su reconocimiento y el de la autoridad inmediata de quien dependa, que à este fin deberá tomar las noticias que crea conducentes para la completa seguridad de lo que informare. En vista de este expediente, el capitan general ordenará la declaración antedicha, ó la inmediata incorporacion del oficial à su destino, remitiendo aquel á este ministerio para que obre en el personal del interesado.

Terminado el año en la situación de reemplazo, cuyó tiempo se contará desde la primera revista que hubiere pasado enfermo, se le aplicará el articulo citado del reglamento de 31 de Agosto de 1866, expidiéndoseles el retiro ó licencia absoluta, segun sus anos de servicio.

Art. 9. 2 Los jefes y oficiales que hallandose en situación de reemplazo fueren colocados en algun destino, se presentarias en él dentro del plazo que se les marque en sus pasaportes, que no deberá esceder de 15 dias para la Península ó puisto de embarque, si el destino forese a las poscsiones de Africa é islas Baleares; y si alguno no lo efectuase, sera dado de baja en la revista próxima.

Art. 10 Les que se hollen en este

caso, y por falta de salud ó del debido ' Cédulas personales. - Se daban instrucconocimiento no hubiesen efectuado su ciones a los Alcaldes de la provincia sopero para obtenerio, habrán de acompanar á la instancia una certificacion de la autoridad militar correspondiente, en que se esprese el motivo justificado de su falta de incorporación el dia en que el oficial haya dado aviso de su enfermedad, y aquellos en que hayan tenido lugar los reconocimientos y su resultado, así como la fecha en que se les consideró en estado de emprender la marcha, con las demás circunstancias que concurran à escherecer la irresponsabilidad del oficial en su falta de cumplimiento à la orden de la puntual presentacion en su destino.

Art. 11. Los destinos de los Jefes, y oficiales enfermos que pertenezcan á los ejércitos de operaciones serán provistos en comision por los generales en jefe, y en los cuerpos de escala cerrada por los directores de los mismos, segun lo requiera su importancia ó las necesidades del servicio.

Art. 12. Los jeses y oficiales heridos que no obtuvieren su curación durante lus dos primeros meses en que pasen en tal concepto las revistas de comisario, serán baja en sus cuerpos y destinos, y pasarán en la situación de reemplazo al punto que soliciten, abonándoseles el sueldo entero de sus empleos que les serà reclamado por el habilitado de dicha clase, mitad por la nómina correspondiente à la mismu y la otra mitad en separada, con cargo al capítulo 29 del presupuesto.

Art. 15. Los reconocimientos facultativos de los que se hallen en este caso se verificaran cada dos meses por órden del Capitan general del distrito, el cual cual dará cuenta del resultado á este ministerio y al director respectivo, remitiendo la certificación original del reconocimiento al habilitado de la clase de reemplazo, para que se una á la nómina con el justificante de revista, con cuyos documentos se les continuara acreditando y abonando por ellas las dos medias pagas, segun queda expresado.

Art. 14. El plazo máximo de esta situacion para los heridos será el de dos años, al cabo de los cuales sufrirán los interesados el últtimo reconocimiento facultativo que ordenará el Lapitan general, por consecuencia del cual y con arregio à su resultado, serán propuestos por el director general de su arma para su colócación en activo, ingreso en el cuartel de loválidos, pase al Estado Mayor. de plazas ó la situacion de retirado por inutilizado en campaña; debiendo estos expedientes ser instruidos y terminados dentro del referido plazo de los dos años segun previenen las órdenes circulares de 22 de Mayo de 1869 y 3. de Agosto de 1872.

Dado en Palacio á 25 de Marzo de 1875 .- Alfonso. - El Ministro de la Guerra, Jovellar.

AIMHNISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En el Boletin oficial núm. 222 fecha 31 de Marzo, con el epigrafe «Circular=

presentación á la autoridad militar de bre aquel impuesto y existiendo error en quien dependan, podran solicitar relief; el último párrafo, debe entenderse como

> ·Y como sea tambien de grande im-· portancia este servicio tan recomenda-· do por la Superioridad, se invita á los · mencionados Alcaldes para que en el · plazo anteriormente citado lo efectúen, evilàndome el disgusto de tener que · acudir à los términos prevenidos por ·los centros directivos. ·

> Santander 1.º de Abril de 1875. - El Jefe económico, Segismundo García, Acevodo.

Providencias judiciales.

De orden de este señor Juez de primera instancia, se sacan pública subasta que tendrá lugar el dia diez y siete de Abril último à las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Pesetas cénts

Una casa en el pueblo de Peña-Castillo, barrio de Ojaiz, señalada con el número cincuenta y cinco compuesta de planta baja, linda al Norte con prado de Jacinto Ibañez, Sur carretera pública y Este con casa de Micaela Zamanillo, tasada enamil pe-

Al Este de la misma casa un prado de cuatro carros, linda por el Norte con otro de Jacinto Ibañez, Sur la carretera real, Este la casa, y Oeste, carretera concejil, tasado en trescientas veinte pesetas.

320 » Cuyos bienes que pertenecen à D. Antonio Ibañez se venden para pago de reales à D. José Agueros.

Santander y Marzo veinte, de mil ochocientos setenta y cinco. -V.°B°, Roque Gallo.—El actuario, Benigno Velasco.

Don Roque Gallo Rodriguez Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santander y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo à Don José Domingo de la Lastra de esta vecindad, para que en el término de 8 dias contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, ó lo verifique en el de San Juan de los Remedios (Isla de Cuba) de donde ha sido reclamado á virtud de causa criminal que contra el mismo se instruye en dicho Juzgado.

sobre falsedad, apercibido en otra caso de ser declarado revelde y parare el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santander à veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Roque Gallo.—P. M. de Su senoria, Domingo Velasco.

Amuncios oficiales.

El dia quince del corriente mes v hora de las once de su mañana se rema. tara en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, la construccion de nueva planta de la casa escuela de ni. nos de este distrito, bajo el tipo maximo de seis mil seis cientas treinta y seis pesetas.

Las condiciones reglamentarias. facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y desde este dia en la Secretaria de éste Ayuntamiento, donde pueden enterarse cuantas personas quieran inc teresarse en la subasta.

Polanco Marzo 23 de 1875. - José de la Torre,

Habiendo llegado á esta poblacion comisionado por la Ilustrisima Diputacion general de Vizcaya, con objetò de reclutar voluntarios para el cuerpo de la Guardia foral organizado por la misma, los individuos que deseen alistarse pueden presentarse en la plaza de las Escuelas numero 7, 4.°, donde se les enterarà de las condiciones, advirtiendo que el sueldo de los voluntarios es de 9 reales diarios.

Santander 31 de Marzo de 1875. -El oficial encargado, Ricardo Echeverría.

JUNTA SINDICAL

Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Lóndres á 8 div. y 11 div. á 48-72 1/2 ld. a 90 djv. aceptado á 49-20; a 8 div. 48 65 y 48.70; al 18 y 24 de Mayo á 48.90; al 31 de Mayo á 49.

Madrid á 8 djv. 4 1 j8 d. Valladolid á 8 djv. 12 y 9116 d.

Mercaderias.

Café, precio reservado. Santander 51 de Marzo de 1875 - El Adjunto de turno, Bernardo de Solo.

El 21 del coriente se estravió en este poblacion una Perra sabuesa castizaa tamaño grande, color negro, con cabos rojos y una mancha grande en el pecho,

Se suplica à la persona que la haya recogido se sirva entregarla en esla redaccion, ó en la calle del Rio de la Pila n.º 19 piso 1, v se gratificara.

Santander 28 de Marzo de 1875.

M.E.C.D. 2015

AUDIEMCIA DE EURGOS.

Regist o de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

ueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip- cion.	Año
A LILL	Valles	Invernal y dos prados.	Capellanía de Obeso. Juan Manuel Cosío Bustamantey consortes.	Sin linderos.	Censo.	177
	Monte Lombrera.		Juan Manuel Cosio Bustamantey consortes.	Sin linderos ni cabida.	id.	167
	Somaserna.	Prado y casa.	Capellanía de Obeso.	10 id	id.	id.
	Udon ucuo	Casa.	lidem	id	id.	id.
		Prado y heredad. Idem y Prado.	idem	id	id.	id
	Candanales.	Idem.	idem	id -	id.	id.
	Marillu allalus.	Idem y casa.	idem	id	id.	/id
	DOLLINGOLITA	Heredad.	idem	id ·	10.	id
	Riveros.	ldem.	lidem	id	10.	id
	00	Invernal y prado.	lidem	id id	id.	id 17
	Carro.	Prado.	Capellanía de Cades.	id	id.	id
	11:000.	ldem. Casa.	idem	id	id.	id
	ind id its ju.	Heredad.	idem	di	lid.	170
	Sel invernizo. Quintanilla.	Prado.	idem	id	id.	id
	The state of the s	Invernal.	idem	id	lid.	id
		Heredad.	idem	id.	ld.	id
	Redonden.	Prado y casa.	lidem to the same of the same	ld id	id the second actualism	17
	Variation	Heredad.	idem	id	id.	11
	a nojo.	Tierra.	idem idem	id	id.	L.
	Ol ub.	Otra. Prado.	liden	id	id.	1
	Cabaña.	Tierra.	idem	id	id.	
	Riegos.	Tierra.	lidem -	id	id.	
	Corona.	Idem.	idem	id -	id.	
		ldem.	lidem	id id	id.	1 1
	Matos.	Tierra.	lidem	id id	id.	Ties.
	tionings.	Prado.	idem · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	id	id.	
	Hoyo.	Casa.	lldem .	jd	id.	100
	2.4	Prado.	lidem	id	id.	
	au como.	Idem.	idem '	id	id.	
	Rebollo.	Tierra.	idem	id	lid.	1
		ldem.	lidem	1d	id.	
	Quintanilla.	Tierra.	lidem ,	id id	id.	1
	Hormas.	Idem.	idem idem	id	id.	
	10 oncour	Prado. Casa.	idem	id	id.	1
- 11	1.9.00	Tierra.	Santiago García.	id id	id.	1
	Acebo. Rio la Vega.	asa.	idem	pirmulation id	id.	1
	Monte Lombrera.	Tierra y Prado.	idem	land 1d	id.	1
	Garma.	Casa Caballeriza y pajar.	idem	10	id.	l i
	Valle.	Prado.	lidem - lidem	id id	lid.	
	Barojo.	Tierra.	lidem	id id	lid.	
		Pasa y prado.	idem	id	id.	
	Ancinal.	Trado.	idem idem	id	id.	1
	Canal.	Pasa. Otra y prado.	idem .	id	lid.	
	Corona.	Tasa.	idem	id	id.	1
	Bárcena ó Braña.	Tres tierras.	idem	, id	1d.	1.
		Otras dos.	idem	1d	id.	1
	Quintanilla.	Casa.	ldem	id	id.	1
	Quintaniilr.	Prado.	idem	id	id.	
	Prados de Arriba	Otra.	idem	id .	id.	
Olegen	Pertiguera.	Idem.	idem	id	id.	1
	Llanillos. Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id - June	id.	1
	Quintanilla.	Dos prados.	idem/	1d	id.,	
	Coronallamada yega		idem	10	id.	1
	Valles.	Dos prados.	idem	id	id.	1
ATT OF A	lleras.	Tres id. y casa.	idem idem	id id	id.	
	Monte San Martin.	The state of the s	lidem	id (id.	
	Cotera. Avellanedo.	Tierra. Otra.	idem	id	id.	
	Monte Lombrera.	Otra y casa.	idem.	id	id.	
	Avellanedo.	Prado.	idem	1 id	lid.	
	Bustitur.	Tierra.	idem .	10	id.	
	Hozalba.	Otro.	lidem	id id	id.	
	Matas.	Idem.	idem	id	id.	
	Vala Canal.	Otro.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	
	Riego. Piquera.	Casa. Erial.	idem idem	id id	id.	. 1
	Estacss.	Idem.	idem	id	id.	1
	Copederna.	Idem.	idem	id id	id.	
	Llana Rubia.	Heredad.	idem	10	110	

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES. CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldra de Santander del 49 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y l'asajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

A SOMERA EN EN ME COOR

PRECIOS DE PASAGE 1.º clase 3.º clase.

Rvn. Coruña..... 300 De Santander à Rio-Janiero... Montevideo ... 5 3.430 1.000

Para tomar billetes y demá informes dirigirse en Santander á su conrignata rio D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 15

Buenos-Aires.

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha pron-

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores,

A los pasajeros de tercera se les da vino à las comidas y se les provée de cama, cubierto

Para tomar billetes y demás informes diri-girse en Santander à su consignatario don Modesto Piñeiro, Muelle, uum. 15.

Vageres-correos franceses.

Exvicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corrienle mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Mazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. · Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San, Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparniso.

Admite carga a flete y pasageros para os puertos expresados, y unicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramarilio y Cayenne.

Precio del pasaje cu 5. clase para a Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes à los senores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, mum. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle G.

Hojas de servicio de empleados. Cargarémes. de expedicion de ferro-carriles.

Papeletas de apremio | para el Reparto vecinal. Papeletas de defum-

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para

estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, be o la direccion de D. Ruperto Garcia Aceved; tiene corresponsales en todas las capitales. de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Se compra: Papel del Estado. Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar à San ninder y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante puincipal en la de Santander D. Miguel Roano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señasde ninguna elase.

Contesta en el dia à cuantas preguntas se le hagan al que envie selfas. Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, or findades, cesantivas fi inbilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago o cobro que hacer en esta capital. Madrid o provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por

vapores-correos

A. Lopez y Compañia.

Puerto-Rico y Mahana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de 1d. Batonomaren an eine marten gabage gane VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba,

España y Naevo Santander. Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, sehores Angel B. Perez y Comp.

BUTHING AND THE

Mahla

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

Hechos.

Pacifico Stean Navigation Company. Correos al Pacifico.

Fara Lisboa Pernambuco, Bahia, Rio-Janeiro Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 loneladas y 3,000 en ballos de fuerza nombrado

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Malias.

En este elegante, popu- ra el repartimiento lar y bien surtido establecimiento, encontraran las personas de gusto cuanto de bueno. económico y elegante pueda haber en los hidispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

ALA WESTA.

Mairiculas. -- Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. --- Estados para el reparto. Escalas. Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de macimiento. Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura. Estados de aprovechamientos fores-

tales. Actas de votacion definitiva de presu-

puestos municipales. Resumenes de gastos é ingresos, de-

presupuestos municipales. Cuenta de caudales de Ingresus.

Idem de gastos.

Apéndices al acaillamiente,

Cuadernos de liquidaciones o amillamientos,

Recibos para recargos del tanto. p 100 per Contribucion territorial. Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion à las Juntas peri: ciales.

Libramientes de fondes municipales. Cargaremes para id.

Libramientos de Gobernacion. Hojas de serivcio.

Relaciones juradas de Territorial, Esaldos de precios medici.

Nóminas y hojas del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganaderia.

llojas de padron. dePapelelas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos. == Pa-peletas de alta y baja. Papeletas de citacion

para juicios verbales Edictos de matrimonio civil.

EMBARQUE Marilimas y de ferrocarril y justificantes de revista para las clases MILLI'ARES.

Anendices

al amillaramiento.

Recibos para el parto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANT NDER. IMPRENTA DE JULY JOSÉ MEZO, Compan a num. 3